



RADICADO 05266 31 10 001 2016-00657- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el demandado GABRIEL EDGARDO TABORDA realizó un deposito judicial por concepto de matricula de su hija menor de edad; en consecuencia, se autoriza entregar el mismo a la demandante señora VANESSA GOMEZ CASTRO

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>11</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/02/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49738ea02d431f2f31a1fe783b48fa808d54853efc6aab59c0985bc7eade4da5

Documento generado en 31/01/2022 05:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00549- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de enero de dos mil veintiuno

Luego de observar el expediente, se evidencia que si bien mediante auto del 9 de diciembre de 2021, se autorizó entregar los dineros consignados a órdenes del Despacho a favor de los adjudicatarios; se encuentra que con relación a la heredera MARLENY RAVE ESTRADA no se allegó el certificado de la cuenta de ahorros donde pretende que se le consigne.

Advirtiéndolo que frente a esta parte se incorporó el 18 de agosto del año pasado, fue un certificado de cuenta de su hijo DAVID MAURICIO ALIVEROS RAVE.

Por lo tanto, previo a realizar la consignación por abono de cuenta se requiere que se allegue el certificado respectivo de la cuenta de ahorros de la señora MARLENY RAVE ESTRADA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 11.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/02/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b08207bb8a849266c0859d0121c58e5e84e720352caff2421fb33f86c8c3caa**

Documento generado en 31/01/2022 05:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00129- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

En firme como se encuentra la prueba de genética practicada en el presente proceso y debido al resultado de esta, de conformidad al literal B) numeral 4º del artículo 386 del CGP, se procederá a dictar sentencia de plano por escrito una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Lo anterior, en concordancia con la Sentencia SCI2137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 11.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 01/02/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471683ede768640ee3d7412dd67dcb100ad8941f21e4c54b5a798741d9e684be**

Documento generado en 31/01/2022 05:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00295- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Con relación a lo manifestado por el apoderado de la señora CLAUDIA ARBELÁEZ ALVEAR respecto a la notificación realizada al señor JUAN CARLOS AGUDELO GARCÍA, se le informa en primer lugar, que la jurisprudencia que trae a colación es anterior a la sentencia C-420-20 proferida por la Corte Constitucional, decisión esta última que condicionó el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y por lo tanto no se ajusta al caso en concreto.

En segundo lugar, fue claro el Despacho en el auto del 17 de noviembre de 2021, en requerir a la parte demandante para que allegara la constancia donde se evidencie que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, sin que a la fecha se haya procedido de conformidad, a pesar de encontrarse la providencia ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>11</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>01/02/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d515e4f1fb941afbce120cf2f874962f8435723274ea45a24dbefca341492239**

Documento generado en 31/01/2022 05:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00309- 00

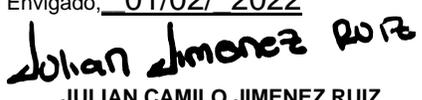
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Con relación a la adición al inventario principal presentado por la parte demandante, se incorpora al plenario sin tramite alguno; advirtiéndole a las partes que en la audiencia de inventarios y avalúos que se debe celebrar en este proceso, es la etapa procesal donde deberán allegar sus escritos respectivos donde relacionen con sus respectivos soportes los activos y pasivos de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>11</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/02/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9339eb015fd9b8079ccc3be63811570b932d088dfe9d57719a7294675f6cd2**

Documento generado en 31/01/2022 05:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00372- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a JUAN FELIPE ÁLZATE RÍOS cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020 el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 11 de enero de 2022.

Lo anterior, toda vez que el ejecutado JUAN FELIPE una vez recibió el mensaje de datos señaló “*la comunicará mi abogado Feliz día*”, por lo que se constata el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo establece el decreto 806 de 2020.

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente auto se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>11</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>01/02/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd3ed7aa1cdc0ed7d281dd9e5b209aeedf99df005c212604686a22a19ade3a0**

Documento generado en 31/01/2022 05:36:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 0526631 10 001 2021 00425 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Se incorpora al plenario la contestación de la demanda y el escrito de excepción previa presentada por el señor OSCAR ENRIQUE FRANCO CIFUENTES

Con relación a la excepción previa, formulada por la parte demandada, el inciso 4° del artículo 523 del Código General del Proceso al respecto señala:

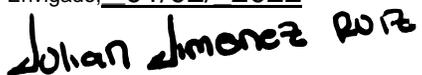
“El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.” (subrayas y negrillas del Despacho)

Conforme a lo anterior el legislador estableció que para el proceso que nos ocupa solo se pueden presentar las excepciones allí contempladas y que independientemente de cual de ellas se formulen todas se tramitan como previas.

En consecuencia, se corre traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados a la excepción previa consagrada en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>11</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/02/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb11bf4afac8c3b68f40a5d5268dc5c8895ca1d13dfc5a318f24b7b90fcc4d44**

Documento generado en 31/01/2022 05:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00430- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

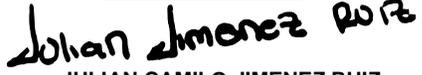
Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Se tiene notificada por conducta concluyente a la curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante ANGEL DE DIOS LÓPEZ PÉREZ a partir de la notificación del presente proveído por estados, quien aceptó el encargo encomendado.

De otro lado, se accede a lo solicitud presentada por la parte demandante en consecuencia, se ordena notificar al codemandado JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ, en la dirección CARRERA 30 No 65 Sur – 161 en la ciudad de Sabaneta, Antioquia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>11</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/02/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d2432403ca11ebb614a1bb1d30dcb40ffddf1f3a62bd2fe2903f6adecadc90**

Documento generado en 31/01/2022 05:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	50
Radicado	0526631 10 001 2021-00484-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	MARÍA CECILIA ARANGO MEJÍA
Demandado (s)	CÉSAR AUGUSTO ÁNGEL ÁNGEL
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora MARÍA CECILIA ARANGO MEJÍA, a través de apoderada judicial, en contra del señor CÉSAR AUGUSTO ÁNGEL ÁNGEL, con fundamento en las causales 1ª, 2ª, y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora MARÍA CECILIA ARANGO MEJÍA, en contra del señor CÉSAR AUGUSTO ÁNGEL ÁNGEL, con fundamento en las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

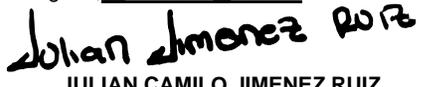
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia del Municipio de Envigado.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada AIDA MARÍA ARANGO CORREA con tarjeta profesional No. 42.402 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>06</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ade16c243daf16612edb33eafdc60e15d2d99e131128142e80a25376dac9004**

Documento generado en 31/01/2022 05:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00485- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de enero de dos mil veintiuno

El apoderado de la parte demandante allega citación para diligencia de notificación personal remitida a JOSÉ DEL TRANSITO CASTILLO SALCEDO, la cual fue efectiva y entregada a su destinatario; citación que además cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene en cuenta la misma y en consecuencia, se puede proceder a la notificación por aviso respectiva una vez culmine el término concedido en la citación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 11.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/02/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85591fd935ff6bec96c10537c417831be0babc1bfd7d04ef60961cceb7bf78f**

Documento generado en 31/01/2022 05:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	51
Radicado	0526631 10 001 2021-00492-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	DANIELA MONTOYA MORALES
Demandado (s)	SANTIAGO ESTEBAN SARMIENTO OSORIO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora DANIELA MONTOYA MORALES, a través de apoderada judicial, en contra del señor SANTIAGO ESTEBAN SARMIENTO OSORIO, con fundamento en las causales 1ª, y 8ª del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora DANIELA MONTOYA MORALES, a través de apoderada judicial, en contra del señor SANTIAGO ESTEBAN SARMIENTO OSORIO, con fundamento en las causales 1ª, y 8ª del artículo 154 del Código Civil.

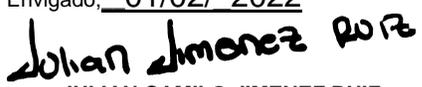
SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada VERÓNICA MUÑOZ BUITRAGO con tarjeta profesional No. 304.658 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>11</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/02/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19d0210fbd0e66267ea36a5f0b5f135b62ae265ade524868c65e6c08ad64ef8**

Documento generado en 31/01/2022 05:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	52
Radicado	0526631 10 001 2022-00001-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Solicitante	JOSÉ FÉLIX RESTREPO RENDÓN
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por el señor JOSÉ FÉLIX RESTREPO RENDÓN en interés de su compañera permanente ROSALBA MAYA HINCAPIÉ, a través de apoderado judicial, con fundamento en el artículo 390 del C. G. P.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por el señor JOSÉ FÉLIX RESTREPO RENDÓN en interés de su compañera permanente ROSALBA MAYA HINCAPIÉ, conforme a lo establecido en el artículo 38 la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019:

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

1. A la señora ROSALBA MAYA HINCAPIÉ, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
2. A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.

3. A la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: Toda vez que con la presente solicitud se presentó la valoración de apoyos realizada a la señora ROSALBA MAYA HINCAPIÉ De conformidad al numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, **no se hace necesario por el momento decretar una nueva valoración de apoyo a la persona titular del acto jurídico.**

CUARTO: Citar por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de ROSALBA MAYA HINCAPIÉ que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del C.C, motivo por el cual se requiere a la parte demandante para que señale por cuál de los dos medios va a realizar tal diligencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las pruebas decretadas y dictar la sentencia correspondiente.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado MAURICIO RÚA MARÍN, con tarjeta profesional No. 193.554 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al solicite en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>11</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/02/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00001- 00

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29f924b060208555183a1f95e81be44d24e7b511bb8e331775e2c3a31408354**

Documento generado en 31/01/2022 05:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>